

Doctora

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza 35 Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICACION No. 11001 40 03 035 **2019 00212** 00 DE LIGIA TOVAR OROZCO CONTRA PATRICIA TORRES FACUNDO.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado designado como curador ad-litem de la demandada PATRICIA TORRES FACUNDO de conformidad con el proveído calendado el 23 de febrero de 2021 y notificado por estado del pasado 24 de febrero hogaño, por el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho en termino con el fin de interponer recurso de reposición contra la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2019 y notificada por estado del 05 de abril hogaño conforme a los siguientes comentarios y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Los hechos de la demanda no sirven de fundamento a las pretensiones solicitadas, de acuerdo con los expresado en el numeral 5 del articulo 82 del C.G.P., lo cual se detallará a continuación:

- El hecho primero informa sobre el giro del título valor a favor de la demandante, por una suma de dinero, pero por ninguna parte se indica que el capital se encuentre en mora de ser cancelado.
- El hecho segundo, solamente menciona que el accesorio al crédito principal, es decir los intereses, es lo que se encuentra en mora de ser pagado, pero por ninguna parte se menciona lo mismo del capital.

SEGUNDO: Note su Señoría que la pretensión primera solicitan el pago del capital, el cual, no se indico estar en mora de ser cancelado en los hechos de la demanda.

TERCERO: Note su Señoría que la pretensión tercera solicitan el pago de intereses corrientes desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago, circunstancia que no se comprende, por cuanto en el mandamiento de pago, se ordenaron los intereses moratorios, los cuales no fueron solicitados en las pretensiones.

CUARTO: Con fundamento en los antecedentes relatados, se evidencia el acaecimiento de la excepción previa contenida en el numeral 5 del articulo 100 del C.G.P.

PETICION

En mi calidad de Curador Ad-Litem, y por tener conocimiento únicamente de las circunstancias contenidas dentro de la demanda y los anexos enviados por su despacho y con fundamento en los antecedentes relatados, solicito a Su Señoría, se sirva reponer la providencia que libro mandamiento de pago por acaecimiento de la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., esto es, por “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, por no reunir a cabalidad los requisitos enunciados en el artículo 82 de nuestro Estatuto Procesal Vigente.

PRUEBAS

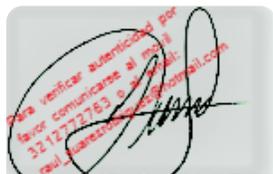
Las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la Carrera 7 C BIS # 139-18 oficina 809 Edificio GIA 140 en la ciudad de Bogotá, e-mail: RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM, teléfono: 4636456.

De la señora jueza.

Atentamente,



RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N°. 136.782 del C.S.J.
E-mail: RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM